



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2519-2022/MP\$-G\$CyGRD

Sullana, 07 de setiembre del 2022.

VISTO: El **Acta de Fiscalización N°1927-2019/MP\$-SGCM-UFElM** y la **Notificación de Cargo N° 003519-2019/MP\$** ambas de fecha 14.12.2019; que sanciona al **Sr. JOSÉ ALEJANDRO LA CHIRA YARLEQUE, identificado con DNI N°03562999, con domicilio en calle Manuel Coloma N° 211 AA. HH El Obrero – Sullana, propietario de Venta de Juegos Pirotécnicos,** con la multa signada con código de infracción **D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL", equivalente al 25% de la UIT;** Resolución Gerencial N°01335-2020/MP\$-G\$CyGRD de fecha 04.09.2020, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, y la Resolución Gerencial N°869-2022/MP\$-G\$CyGRD de fecha 25.03.2022 que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción; el Informe N°1906-2019/MP\$-G\$CGRD-SGCM-UFIM de fecha 27.12.2019; Informe N°041-2020-MPS/SCM-US-T-K.E.T.B de fecha 15.01.2020, Informe N°0097-2020/MP\$-G\$CyGRD-SCM-US de fecha 23.01.2020; el Informe N°0139-2020/MP\$-G\$CGRD-SCM de fecha 28.01.2020; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Artículo 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a lo dispuesto por el Código Tributario, significando que a través de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MP\$ se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL**



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N°1927-2019/MPS-SGCM-UFelM de fecha 14.12.2019, fiscalizadores municipales conjuntamente con la Policía Nacional a cargo del Sub Oficial 3^{er} PNP Julio César Gutiérrez Asalde, personal de serenazgo, se constituyeron para inspeccionar el domicilio del Sr. José Alejandro La Chira Yarleque, identificado con DNI N°03562999, con domicilio en calle Manuel Coloma N° 211 AA. HH El Obrero – Sullana, quien les facilitó el ingreso a su domicilio y verificar si cuenta con la documentación correspondiente para el debido funcionamiento, por lo que manifestó que no cuenta con ella. Asimismo, se observó que tiene a la venta juegos pirotécnicos y pilas de castillos, mostró su carnet de permiso por parte de la SUCAMEC. Por lo que se procedió a imponer Notificación de Cargo N° 003519, con código d-501 con el 25% de la UIT, tal como lo establece la O.M N° 018-2014/MPS.

Que, de lo antes esgrimido, la infracción cometida por parte del presunto infractor **Sr. JOSÉ ALEJANDRO LA CHIRA YARLEQUE, identificado con DNI N°03562999, con domicilio en calle Manuel Coloma N° 211 AA. HH El Obrero – Sullana, propietario de Venta de Juegos Pirotécnicos,** se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI-2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con código de Infracción **D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL", equivalente al 25% de la UIT.**



Que, es preciso indicar que a la administrada se le notificó la Resolución Gerencial N° 01335-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 04.09.2020, a través de la cual se resuelve Dar Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, otorgándosele el plazo perentorio de 05 días para que presente sus alegaciones, sin embargo a pesar de estar válidamente notificado no presentó descargo, por lo que habiendo transcurrido el plazo otorgado y sin la presentación de su correspondiente descargo, se expide la Resolución Gerencial N°869-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 25.03.2022 que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, otorgándosele al administrado el plazo de 10 días para que presente sus alegaciones, la misma que no presentó descargo que desvirtúe la infracción en la que incurrió.

Que, analizados los medios probatorios ofrecidos por el personal de municipalidad como es el acta de fiscalización de fecha 14.12.2019, se verificó que el administrado al momento de la fiscalización incumplió las disposiciones municipales, toda vez que no contaba con la documentación correspondiente que habilite su legal funcionamiento, como es la Licencia de Funcionamiento, por lo que corresponde imponer la sanción correspondiente.

Que, siendo así, es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia y a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APLICAR la **SANCIÓN** contenida en la **Notificación de Cargo N° 003519-2019/MP\$** de fecha 14.12.2019 al **Sr. JOSÉ ALEJANDRO LA CHIRA YARLEQUE**, identificado con **DNI N°03562999**, con domicilio en **calle Manuel Coloma N° 211 AA. HH El Obrero – Sullana**, propietario de **Venta de Juegos Pirotécnicos**, con la multa signada con código de infracción **D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL"**, equivalente al **25% de la UIT**, en la suma de **\$/ 1,050.00 Soles**, conforme a la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y su Anexo el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la multa contenida en la Notificación de Cargo N° 003519-2019/MP\$ de fecha 14.12.2019; ascendiente al 25% de la UIT vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargará de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo N° 003519-2019/MP\$ de fecha 14.12.2019 impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar al administrado, **con la presente resolución en el lugar de la infracción ubicado en calle Manuel Coloma N° 211 AA. HH El Obrero – Sullana.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VIL/WJVMP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CORONEL PNP VINCENZO IEVA LAMARCA
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES